



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Universalización de la Salud"

"2020 Año del Bicentenario de la Independencia de Ica"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 114-2020-AMPI

Ica, **25 FEB. 2020**

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 009081, y el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 508-2019-GA-MPI (Exp. Adm. N° 011707), y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo que establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en armonía con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con fecha 16 de agosto de 2019, el servidor PERSEVERANDO CALDERÓN BAUTISTA refiere que mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 444-2018-GA-MPI, se aprobó el Rol de Vacaciones para el periodo 2019, siendo que en dicho rol no ha sido incluido, presumiblemente porque al momento de su elaboración, el citado trabajador ostentaba una designación en un cargo de confianza. No obstante, al haber retornado a laborar como empleado incurso en el D.L. N° 276, asume las condiciones laborales de su puesto, que se suspendieron cuando se formalizó su designación, razón por la cual solicita se le incluya en el Rol de Vacaciones para el periodo 2019;

Que, mediante Informe N° 475-2019-ACP-SGRRHH-GA-MPI, el Jefe del Área de Control de Personal indica que a la fecha de emisión de su informe, el citado trabajador no tiene los doce (12) meses efectivos laborados para el otorgamiento del Uso de Goce Vacacional en el periodo 2019. Por esta misma razón, el Asesor Legal de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, mediante Informe Legal N° 1208-2019-AL-CAHF-SGRRHH-GA-MPI, opina se declare INFUNDADO lo solicitado por dicho trabajador;

Que, con fecha 01 de octubre de 2019, se emitió la Resolución de Gerencia de Administración N° 508-2019-GA-MPI, la misma que resuelve declarar INFUNDADA la solicitud de inclusión en el Rol de Vacaciones del Periodo de Octubre - 2019, promovido por el Servidor Empleado PERSEVERANDO CALDERÓN BAUTISTA, en el Exp. Adm. N° 009081 del 16/08/2019, en razón que a la fecha el servidor empleado no cumple con el ciclo laboral, que es 12 meses de trabajo efectivo;

Que, mediante documento ingresado el 25 de octubre de 2019, el administrado presentó Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Administración N° 508-2019-GA-MPI;

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, señala: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;

Que, en el presente caso, el recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado¹ y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS; por lo que es admitido a trámite;

Que, en principio, debe tenerse en consideración que el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que *"Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio"*;

Que, por su parte, el literal d) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que el servidor público de carrera tiene derecho a gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta de dos (2) periodos;

¹ Según el Expediente que se tiene a la vista, el administrado fue notificado el 07/10/2019.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Universalización de la Salud"

"2020 Año del Bicentenario de la Independencia de Ica"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° -2020-AMPI

Que, asimismo, el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala, respecto al derecho de los servidores públicos a gozar vacaciones, lo siguiente: **"Artículo 102°.- Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda";**



Que, revisado el escrito de apelación presentado por el administrado, tenemos, **respecto al PRIMER FUNDAMENTO alegado**, referido a que **"La administración interpreta, de manera errónea, la designación de confianza como extinción del régimen laboral del D.L. N° 276, cuando en realidad se trata de una suspensión perfecta de labores"**, lo siguiente:

Sobre el particular, SERVIR ha emitido pronunciamiento indicando que **"(...) las designaciones en el caso de los servidores de carrera o nombrados, se realiza con reserva de plaza de carrera en la entidad de origen, para que cuando culmine la designación el servidor retorne a su puesto de origen a fin de asumir sus funciones del nivel que corresponde. (...) De lo expuesto, se infiere que corresponde a los servidores de carrera, sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, reservar su respectiva plaza de origen cuando son designados o encargados a un puesto que implique responsabilidad directiva o de confianza bajo el mismo régimen a efectos de suspender el vínculo que supone el cargo de origen. De igual modo, la reserva de plaza del servidor nombrado del Decreto Legislativo N° 276 también aplicaría cuando la designación estuviera dirigida a un cargo bajo otro régimen laboral (por ejemplo, del Decreto Legislativo N° 728 o 1057-CAS)".** [Informe Técnico N° 867-2019-SERVIR/GPGSC];

Que, en esa misma línea, el Informe Técnico N° 473-2018-SERVIR/GPGSC se pronuncia indicando: **"De esta manera, los funcionarios públicos o empleados de confianza pertenecientes al Decreto Legislativo N° 276 podrán ser contratados bajo el régimen de CAS, en la misma entidad u otra, para tal efecto deberán extinguir (renuncia) o suspender de manera perfecta (licencia sin goce de remuneraciones) su vínculo laboral primigenio; caso contrario incurrirían en la prohibición de doble percepción de ingresos por parte del Estado, proscrita por el artículo 3° de la LMEP";**

Que, conforme se ha indicado anteriormente, es posible la designación de un servidor sujeto al régimen del D.L. N° 276, en un cargo de confianza, aun cuando dicha designación se efectúe bajo un régimen laboral distinto (por ejemplo, régimen del D.L. 1057-CAS), no suponiendo ello la extinción del vínculo laboral primigenio, sino más bien, una suspensión perfecta de labores;

Tal situación se presenta en este caso, en donde el solicitante PERSEVERANDO CALDERÓN BAUTISTA, servidor de la carrera administrativa (nombrado), del régimen del D.L. N° 276, se le designó, a partir del 04 de enero de 2016 y bajo el régimen del DL. N° 1057 (CAS), en el cargo de confianza de Sub Gerente de Control Ambiental y Salubridad de la Municipalidad Provincial de Ica, mediante Resolución de Alcaldía N° 016-2016-AMPI. Siendo que dicho cargo lo ejerció hasta el 31 de diciembre del 2018, según Resolución de Alcaldía N° 718-2018-AMPI. En ese sentido, a partir del 01 de enero de 2019 el citado trabajador retornó a su puesto de origen, bajo los alcances del D.L. 276;

Que, **respecto al SEGUNDO FUNDAMENTO alegado por el administrado**, referido a que, **"La administración no ha tomado en consideración que el administrado cumple con el ciclo laboral respectivo, por lo que amerita percibir su derecho a goce vacacional correspondiente al año 2015"**, es preciso indicar lo siguiente:

Que, efectivamente, de la revisión de la resolución impugnada se advierte que la autoridad administrativa de primera instancia asume que lo peticionado por el servidor es el uso de goce vacacional correspondiente al periodo 2019, indicando que **"(...) desde el 01 de enero de 2019 al 09 de setiembre del año 2019, que sumados a la fecha tiene como días laborados efectivos ocho (08) meses y nueve (09) días, y como se evidencia todavía no tiene los doce meses efectivos laborados para el otorgamiento de uso de goce vacacional"**. Siendo ello erróneo, por cuanto lo peticionado por el

² Tercer considerando de la Resolución de G.A. N° 508-2019-GA-MPI.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Universalización de la Salud"

"2020 Año del Bicentenario de la Independencia de Ica"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° -2020-AMPI

administrado es su inclusión en el rol de vacaciones de 2019, por corresponderle hacer uso del goce vacacional correspondiente al año 2015, y el cual no pudo hacer uso toda vez que al año siguiente (2016) se le designó en un cargo de confianza, por lo que se dio una suspensión perfecta de labores, respecto a su vínculo con la entidad bajo los alcances del D.L. N° 276;

Advirtiéndose tal situación, se cursó el Oficio N° 1236-2019-GAJ-MPI a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, a fin de que esta cumpla con indicar si el referido servidor cumplió su ciclo laboral de un año en el 2015 que amerite goce de descanso vacacional; y, de ser así, indique si a la fecha dicho trabajador ha hecho uso de las referidas vacaciones;

Que, mediante Oficio N° 366-2019-SGRRHH-MPI, la Sub Gerencia de Recursos Humanos dio respuesta a lo solicitado, adjuntando el Informe N° 639-2019-ACP-SGRRSH-GA-MPI, mediante el cual el Jefe de Área de Control de Personal indica lo siguiente: "(...) Por otro lado, debo informar que, a la revisión de los registros de uso de goce vacacional de los Empleados Permanentes de la MPI, el Q.F. CALDERÓN BAUTISTA, Perseverando: **No ha hecho uso de su Goce Vacacional correspondiente al año 2015**";

Siendo así, y dado que al terminar su designación en el cargo de confianza, el servidor PERSEVERANDO CALDERÓN BAUTISTA retornó a su puesto de origen, bajo los alcances del D.L. N° 276, lo que implica los beneficios, derechos y obligaciones propios de dicho régimen; en consecuencia, corresponde RECONOCER el derecho del citado servidor a su descanso vacacional correspondiente al año 2015, debiendo ordenarse su inclusión en el Rol de Vacaciones respectivo;

Que, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, y en mérito a los considerandos precedentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. PERSEVERANDO CALDERÓN BAUTISTA, contra la Resolución de Gerencia de Administración N° 508-2019-GTTSV-MPI de fecha 01 de octubre de 2019. En consecuencia, **REVÓQUESE** la citada resolución, y, **REFORMÁNDOLA**, declárese **FUNDADO** el pedido del administrado reconociéndole el derecho al descanso vacacional correspondiente al año 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conforme lo indicado en el artículo precedente, **ORDÉNESE** la inclusión del servidor PERSEVERANDO CALDERÓN BAUTISTA en el Rol de Vacaciones, respectivo.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución de Alcaldía, con las formalidades de Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Sra. Emma Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA

